«MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA».

ADENDA No. 002

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007; 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, realizará la modificación al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-DAAL-045-2026**, cuyo objeto es***: «MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA»,*** mediante la presente adenda, la cual tiene como sustento los siguientes fundamentos:

Que el artículo **2.2.1.1.2.2.1** del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"Artículo **2.2.1.1.2.2.1**. Modificación de los pliegos de condiciones. **La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.***
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

Que el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO** atendiendo a las competencias y a las facultades delegadas por el señor Alcalde de Cartagena a través del Decreto No. 0167 del 11 de mayo de 2026, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto es el ***«MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA»,*** a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-DAAL-045-2026.**

Que mediante Resolución número 8690 del 14 de octubre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección No. **SAMC-DAAL-045-2026.**

Que, estando el proceso de selección contractual de la referencia dentro de la etapa de recepción de las observaciones al pliego definitivo, se recibieron múltiples observaciones por parte de algunos interesados en participar en el respectivo proceso, relacionadas particularmente con los requisitos de capacidad jurídica, experiencia y exigencias de garantías contenidas en el documento base o pliego de condiciones.

Que, dentro de las observaciones presentadas por uno de los interesados, se consideró que el amparo más adecuado y proporcional al riesgo del contrato, era el correspondiente al de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados e Instalados, con una vigencia máxima de un (1) año contado a partir del recibo final a satisfacción, permitiría a la Entidad protegerse adecuadamente frente a defectos de fabricación, instalación o funcionamiento de los elementos objeto del contrato.

Que respecto a la observación en comento encontramos que, el numeral 4.5. del Estudio Previo estableció que, el Distrito de Cartagena, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, requería llevar a cabo actividades de adquisición, mantenimiento, reparación, adecuación técnica y reposición de componentes de los circuitos cerrados de televisión necesarios para garantizar las condiciones de seguridad y funcionamiento de las diferentes sedes y espacios del Distrito de Cartagena de Indias, las cuales implicarán el desarrollo de obras civiles menores, como canalizaciones, instalación de cableados y soportes, y otros; así como la integración de equipos tecnológicos de alta especificación, como hardware, cámaras IP, centros de monitoreo y otros.

Que es pertinente indicar que la adquisición, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) por lo general no constituye un contrato autónomo tipificado bajo una sola etiqueta legal en la Ley 80 de 1993, sino que se configura comúnmente como un contrato mixto o una modalidad de obra o suministro e instalación, al implicar obras civiles menores y la integración de equipos tecnológicos de alta especificación; En este orden de ideas, y dado que en el caso de la presente contratación, su alcance comprende además de los equipos la instalación de los mismos, lo cual engendra la intervención sobre bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, por lo que se subsume dentro de la tipología contractual de CONTRATO DE OBRA; razón por la cual resulta técnica y jurídicamente viable la exigencia de garantías para amparar los riesgos asociados a la calidad y estabilidad de la obra.

«MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA».

ADENDA No. 002

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.3.1.14, del Decreto 1082 de 2015, en materia de la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, señala:

> *"Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*
>
> *La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.*
>
> *Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."*

Que teniendo en cuenta las particularidades del objeto contractual, el alcance del mismo, y las actividades propias que sobre el bien inmueble se desarrollarán con ocasión al contrato de obra; se ha podido establecer que la Entidad Contratante, cuenta con concepto técnico de un experto en la materia objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el análisis y la complejidad técnica del contrato a celebrar, estima procedente la reducción de la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, por el término de un (1) año; vigencia que resulta mucho más coherente y proporcional con el tipo de actividades a contratar, y que en todo caso aseguran los riesgos propios de la calidad de las obras, luego de que sean recibidas a satisfacción.

Que, en consonancia con lo anterior, la Entidad estima necesario realizar el ajuste relacionado sobre la vigencia de la garantía de estabilidad de la obra, contemplada en los numerales 7.2.1. y 7.2.2. del pliego de condiciones, lo cual se hará a través de la expedición de la correspondiente Adenda.

Que, estando dentro de la oportunidad para hacerlo, bajo los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, y en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario, mediante la presente adenda, modificar los numerales 7.2.1 y 7.2.2. del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada número **SAMC-DAAL-045-2026**, cuyo objeto es el ***«MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA»,*** lo cual se hace de la siguiente forma:

PRIMERO: Modifíquese el numeral 7.2.1. del pliego de condiciones, así:

" 7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 890.480.184-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>(N/A)</td><td>(N/A)</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>(N/A)</td><td>(N/A)</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

«MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA».

ADENDA No. 002

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td></td><td>Veinte por cinco (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del Contrato
Objeto del Contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar".

SEGUNDO: Modifíquese el numeral 7.2.2. del pliego de condiciones, así:

" 7.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, Procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de un (1) año, contado a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones"

TERCERO: Los demás aspectos contenidos en los pliegos de condiciones que viene referenciado, que no son objeto de modificación mediante la presente adenda, se mantendrán iguales.

La presente adenda se publicará en el SECOP II dentro del plazo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

«MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL REMPLAZO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA EL SISTEMA DE ACCESO, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y ENTRETENIMIENTO DEL PARQUE DEL MANGLAR Y OTRAS SEDES DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA».

ADENDA No. 002

La presente Adenda se expide en Cartagena de Indias D.T y C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMISNITRATIVA DE APOYO LOGISTICA

	Nombre	***Cargo***	***Área***
Revisó jurídicamente	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*
Revisó jurídicamente	***Sandra Escudero Castillo***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*